



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitania de Puerto  
de San Andrés



Identificador szOP-VJ/R b51e bgXa 32uy gSNJ kVY=

San Andrés, Isla 11/09/2024  
No. 17202401081 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**LUIS THYME O'NEILL**  
Proel- Motonave "PRIMO DIME NR2" con matrícula CP-07-1775  
San Andrés, Islas

**Asunto:** Comunicación del auto de prueba – Investigación Administrativa 17022024019  
MN PRIMO DIME NR2, con matrícula CP-07-1775.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de San Andrés, profirió auto de fecha 26 de agosto de 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio por el termino de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 17022024019 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante, en contra del capitán de la motonave "PRIMO DIME NR2" con matrícula CP-07-1775, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitania de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Finalmente se adjunta copia integra del Auto en mención

Atentamente

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Copia en papel autógrafo, verifíquese ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

E1-FOR-089-V6

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés 26 de agosto de 2024

## AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 17 de abril de 2024, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No. 17022024019, en contra del señor **ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.880.629, en calidad de capitán y el señor **LUIS THYME O'NEILL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.624.906 en calidad de proel de la motonave "PRIMO DIME NR2", con matrícula CP-07-1775.

Que, mediante el citado auto se formuló cargos en contra del señor **ANGEL DANIEL CUEVAS TORREGROZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.880.629, en calidad de capitán y el señor **LUIS THYME O'NEILL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.624.906 en calidad de proel de la motonave "PRIMO DIME NR2", con matrícula CP-07-1775. por incurrir en la siguiente conducta:

1. **CARGO DOS:** Navegar sin radio o con dicho equipo dañado, contraviniendo lo señalado en el código 030 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
2. **CARGO TRES:** No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
3. **CARGO CUARTO:** Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima, contraviniendo lo señalado en el código 033 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
4. **CARGO QUINTO:** Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, contraviniendo lo señalado en el código 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo



Identificador: 12QL NSKT 1z2q EOh/ N8kq ZúGI 1cQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico.



señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

5. **CARGO SEXTO:** Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, contraviniendo lo señalado en el código 044 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
6. **CARGO SEPTIMO:** No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional, contraviniendo lo señalado en el código 074 del artículo 8 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.6. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Que, mediante constancia secretarial se informa que el día 25 de abril de 2024 se deja constancia que el señor VICENTE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.864 a través de radicado No. 172024100647 de fecha 22 de abril de 2024, presento consideraciones con relación a la motonave de nombre PRIMO DIME NR2, identificada con matrícula CP-07-1775, manifestando que es el propietario de la misma, y declara, además, que no tiene relación alguna con otra embarcación involucrada con hechos relacionados con tráfico de migrantes ; y además solicita la práctica de una prueba, a través de una inspección y allego documentos soporte.

Que, mediante oficio No. 17202400757, de fecha 02 de julio de 2024, se citó al proel de la motonave "PRIMO DIME NR2", con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 17 de abril del mismo año, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima - DIMAR, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones, durante los días 2, 3, 4, 5 y 8 de julio de 2024.

Que, mediante oficio No. 17202400758, de fecha 02 de julio de 2024, se citó al capitán de la motonave "PRIMO DIME NR2", con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 17 de abril del mismo año, el cual fue publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima - DIMAR, en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones, durante los días 2, 3, 4, 5 y 8 de julio de 2024.

Que, mediante oficio No. 17202400759, de fecha 02 de julio de 2024, se comunica el auto de formulación de cargos de fecha 17 de abril del mismo año, al señor RODOLFO JAMES BROWN, en calidad de propietario de la motonave "PRIMO DIME NR2", la mencionada citación fue entregada en la dirección aportada y registra en la base de datos de la Capitanía de Puerto de San Andrés.



Identificador: i2QL NSKT Iz2q EOh/ N8kq ZuGj 1cQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.



Que, mediante oficio No. 17202400760, de fecha 02 de julio de 2024, se comunica el auto de formulación de cargos de fecha 17 de abril del mismo año, al señor VICENTE PINEDA, en calidad de comprador (intervención de terceros) de la motonave "PRIMO DIME NR2", la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (5) días hábiles y permanecerá publicada en el Portan Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima

Que, como quiera que el capitán y proel de la nave no comparecieron al despacho con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria por aviso de fecha 18 de julio de 2024, el presente aviso estará publicado en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima - DIMAR, durante los días 18, 19,22,23,24 de julio del año 2024.

Que, una vez revisado el expediente se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que **no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.**

Conforme a lo anterior, se observa que es procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

### CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022024019, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ABRIR EL PERIODO PROBATORIO** por un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas aportadas y/o solicitadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: i2QL NSKT Iz2q EO/h N8kq ZuGI 1cQ=

**ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR VALOR PROBATORIO**, a las pruebas recaudadas durante la averiguación preliminar, así como a los siguientes documentos que reposan en el E.O., así:

Escrito de descargos presentado por el RODOLFO JAMES BROWN identificado con cédula de ciudadanía No.15.244.139 en calidad de propietario de la nave "PRIMO DIME NR2" identificada con matrícula CP07-1775, visible en folios 27 al 32 del primer cuaderno del E.O.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **LÍBRESE** a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas